

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular nos fue repartida por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 24 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	01642
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y RPOYECTOS INTEGRALES
Demandado	METROPARQUES-MEDELLÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00790 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, éste último modificado por el artículo 3 de la ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de CORPORACIÓN ESTRATEGIAS Y RPOYECTOS INTEGRALES y en contra de METROPARQUES-MEDELLÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8.722.545) por concepto de capital, incorporado en la factura No. 2255 aportada a la demanda.
- b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del

Código de Comercio, desde el 14 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo.

TERCERO: RECONOCER al señor DAVID ANDRÉS RAMÍREZ JIMÉNEZ portador de la tarjeta profesional número 225.167 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que, eventualmente el Despacho podrá requerir la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

ABV.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16ef03606cf3c950220457574fd7b2128df1f19451739a2f4b8f100adeb4beed

Documento generado en 24/08/2021 02:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136 (E)** Hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario